

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520160034500
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	José Agustín Gómez Sarmiento
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR CRÉDITO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "C", en providencia de 31 de enero de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 24 de marzo de 2021¹. En la cual se dispuso:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 24 de marzo de 2021 por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la caducidad de la acción ejecutiva frente a la obligación contenida en la factura No. 140 presentada el 20 de junio de 2011.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de "inexistencia del título" respecto a las obligaciones contenidas en las facturas No.152,154,155 y 156 de 2012, y en consecuencia, se imposibilita la continuación de la ejecución de las mismas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor José Agustín Gómez Sarmiento y en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE-Hospital Meissen II Nivel, pero únicamente en lo referente a las facturas No. 149 y 150 de 25 de enero de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Liquidar el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

SEXTO: No se condena en costas a las partes en esta instancia conforme a lo expuesto en esta providencia.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente. (...)"

En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

De otra parte, el Superior Funcional ordenó seguir adelante con la ejecución únicamente de las facturas N° 149 y 150, ambas del 25 de enero de 2012.

¹ Ver documentos digitales N° 21 – 22 del Expediente Digital

En consecuencia, **ORDENAR** al ejecutante practicar la liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de enero de 2017² modificado mediante proveído del 24 de mayo del mismo año³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO**
DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

² Folios 75 – 80 del Cuaderno 1

³ Folio 93 del Cuaderno 1

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610c87c605fb5b24a4fb1331a54c76904d1b58b6723ffc091557b0ae8beb869**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>